

REPLICA A LA NOTA DE LA DIRECCION
GENERAL DE SEGURIDAD:

«EL CLUB DE AMIGOS DE LA UNESCO
DISFRUTA DE PLENA PERSONALIDAD
JURIDICA»

MADRID, 14. (INFORMACIONES.) — Don Luis Díez-Picazo, abogado del Club de Amigos de la Unesco, ha enviado al director de INFORMACIONES una carta, acogiendo al derecho de réplica, sobre la nota que en días pasados difundió la Dirección General de Seguridad tras la suspensión de una asamblea general de socios del citado Club:

«La Asociación Club de Amigos de la Unesco, de Madrid —se dice en la carta—, se ve en la necesidad de ejercitar dicho derecho para salir al paso de los conceptos y apreciaciones que se contienen en la nota de la Oficina de Prensa de la Dirección General de Seguridad publicada el día 9 de los corrientes.

Tanto mi cliente como yo mismo entendemos que constituye un principio general y tradicional del Derecho español el respeto a la fama y al honor de las personas, y que este derecho compete tanto a las personas individuales como a las personas jurídicas.

La nota de la Oficina de Prensa de la Dirección General de Seguridad conviene: en una parte, una exposición de hechos que es sólo fragmentaria, y en otra parte, una serie de apreciaciones y de razonamientos de tipo jurídico que a nuestro juicio son erróneos.

La Asociación Club de Amigos de la Unesco, de Madrid, no sólo obtuvo en el año 1960 la «aprobación de su Reglamento», como en la nota se afirma, sino que desde 1960 es una Asociación legalmente constituida, debidamente inscrita en el Registro General de Asociaciones, y que disfruta por consiguiente de manera plena de personalidad jurídica.

En el año 1965, la Asociación presentó ante la Administración la adaptación de sus Estatutos a la ley de 24 de diciembre de 1964. Solicitó la Administración determinadas puntualizaciones, que fueron efectivamente atendidas, y desde entonces, hasta hace escasos meses, la Administración guardó silencio.

La resolución administrativa que últimamente ha recaído se limita a denegar, tras diez largos años de silencio, la «adaptación de los Estatutos», olvidando seguramente que en esta materia el silencio de la Administración es positivo y debe entenderse como aceptación, y que a lo largo de esos diez años han recaído múltiples y variados actos de la propia Administración y resoluciones de los Tribunales de Justicia que reiteradamente han reconocido la existencia, la legalidad y la regularidad de la Asociación.

Alguna aclaración nos merecen también los conceptos jurídicos que vierte la nota a la que replicamos y que no brillan —quizá porque no proceden del órgano adecuado— por su precisión ni por su claridad.

Aun admitiendo que los Estatutos de la Asociación no estuvieran en la actualidad adaptados a la ley —que es una cuestión respecto de la cual la Asociación ha interpuesto los oportunos recursos administrativos y judiciales—, ello no puede llevar en modo alguno a suponer a la Asociación inexistente como persona jurídica, ni tampoco a tildarla de ilegal, que es tanto como suponerla al margen de la ley.

De acuerdo con el artículo 10 de la ley de 1964, sólo los Tribunales de Justicia pueden decretar la disolución de una Asociación, cuando proceda. Entender otra cosa sería tanto, valga la expresión, como que la Administración ejecute una pena de muerte antes de que la hayan establecido los Tribunales enjuiciando el supuesto delito.

En la citada nota se añaden además reiteradas apreciaciones que suponen que las Asociaciones y sus Estatutos han de ser autorizados por la Administración, y así se habla de «asociación no autorizada» y de «denegación de la autorización». En nuestro Derecho positivo vigente, el asociarse es un derecho de los ciudadanos que se ejercita en forma libre. La Administración no tiene más facultad, según el artículo 6.º de la ley, que la de homologar si los requisitos legales se han cumplido.

En conclusión, y para no alargar más esta carta, debemos señalar:

1.º Que la Asociación Club de Amigos de la Unesco, de Madrid, está constituida con arreglo a la ley e inscrita en el Registro General de Asociaciones.

2.º Que goza y disfruta de plena personalidad jurídica.

3.º Que ningún órgano competente del Estado ha decretado su disolución.

4.º Que adaptó sus Estatutos a la ley de 1964 en el momento oportuno, atendiendo además a los requerimientos que la Administración le hizo.

5.º Que si en el momento actual puede aparecer como discutido por la Administración si sus Estatutos están o no adaptados a la ley, cuestión todavía «sub iudice», ello no autoriza en absoluto para considerar la Asociación como entidad jurídica inexistente y legal.»